

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo DC.542/2019, promovido por la sucesión a bienes de María Margarita de la Luz Miranda Correa, contra la sentencia definitiva de catorce de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 501/2019, que deriva del juicio ordinario civil, seguido por la quejosa en contra de Rebeca María del Rocío de Lara Muñoz y a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra (antes B.C.H.S.A.). En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Rebeca María del Rocío de Lara Muñoz, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Dicha persona cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer en la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, 12 de septiembre de 2019.  
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Armando Lozano Enciso.**  
Rúbrica.

**(R.- 490099)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A**

**HILDA PATIÑO TOVAR DE CORTÉS**

En el juicio de amparo **D-471/2019**, promovido por **CARLOS EFRAÍN ESPINOZA CLAR**, a través de su apoderada **MARÍA ELENA CLAR MÉNDEZ**, contra la resolución dictada el nueve de julio de dos mil diecinueve en el toca **37/2017**, de los del índice de la **Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, en la que se dejó insubsistente la diversa resolución de trece de noviembre de dos mil dieciocho dictada por dicha sala, en el enumerado toca, y se reformó la sentencia definitiva de tres de octubre de dos mil dieciséis emitida en el expediente **869/2014**, relativo a un juicio ordinario mercantil, de los del **Juzgado Noveno Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla**, quedando en los siguientes términos: se declaró improcedente la acción intentada por el antes nombrado, dejando a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma que estimara pertinentes, así como de que se le condenó al pago de gastos y costas causados; mediante auto de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la diversa tercera interesada **HILDA PATIÑO TOVAR DE CORTÉS**, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.  
**Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.**  
Rúbrica.



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A**

**PASDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

En el juicio de amparo directo **D-551/2019**, promovido por la persona moral denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado **OSCAR HUERTA JUÁREZ**, contra la sentencia definitiva dictada en el expediente **898/2016**, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, de los del **Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla**, en la cual se condenó, a **PASDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, al pago de la cantidad que se indica, por concepto de suerte principal y otras prestaciones; mediante auto de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la citada persona moral como tercera interesada, a través de quien legalmente la represente, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.  
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.  
**Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.**  
 Rúbrica.

**(R.- 490113)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.**  
**Tercera Sala Civil**  
**EDICTO**

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a J. Encarnación González Saldaña, en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por Humberto Ceccopieri Aguilar como apoderado legal de Joaquín Othon Elorza Rodríguez, en contra de la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve pronunciada en el Toca 311/2019 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jacobo Kornhauser López, en su carácter de mandatario judicial de Juan Ramón Espinosa Padilla, parte demandada, en contra de la sentencia de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, dictada por la Jueza Décimo Civil de Partido en León, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C558/2016, sobre Nulidad de Juicio Concluido y otras prestaciones.- Corriéndole traslado con la copia de la demanda en su carácter de tercero interesado para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copias de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento. -----

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
 Guanajuato, Guanajuato, 27 noviembre de 2019  
 Secretario de la Tercera Sala Civil.  
**Lic. Raúl González Godínez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 490667)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO**  
**EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**JUICIO DE AMPARO 83/2019. EMLAZAMIENTO A**  
**LA TERCERAS INTERESADAS:**

**SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ MANUEL MIJARES Y MIJARES, MARÍA FRANCISCA SETIÉN MIJARES, SUSANA ELVIRA SALAS ARRIAGA, SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DEL PILAR MIJARES Y MIJARES.**

En el juicio de amparo 83/2019, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Francisco de Asís Mijares Estrada, por derecho propio y como representante común de Arcelia, María Dolores, Juan Gerardo y Carlos Luis, todos Mijares Estrada, sucesión a bienes de Arcelia Estrada Romero de Mijares, María de los Ángeles, José Joaquín, José Francisco, María Mirna, María del Pilar y María del Carmen, estos últimos Mijares Ibarra, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la resolución de siete de enero de dos mil diecinueve, del índice de la citada autoridad, dictada en el toca 1803/2018-06, por medio de la cual confirmó el auto de siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Décimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad en el juicio ordinario mercantil 1554/2011.

En virtud de ignorar el domicilio de las terceras interesadas sucesión a bienes de José Manuel Mijares y Mijares, María Francisca Setién Mijares, Susana Elvira Salas Arriaga, sucesión a bienes de María del Pilar Mijares y Mijares, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlas por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil; por lo que se les hace de su conocimiento que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidas que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Héctor Darío Vega Camero.**

Rúbrica.

**(R.- 490664)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO: TERCERO INTERESADO: ROLANDO DE JESÚS VALDEZ CAVAZOS.

**DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 731/2019, PROMOVIDO POR MARIANA VERA GARCÍA, SE DICTARON DIVERSOS AUTOS, EN LOS CUALES SE ACORDÓ EN ESENCIA LO SIGUIENTE:**

“En auto veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de garantías signada por **Mariana Vera García**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial de Tamaulipas y otras autoridades, de quienes reclamó todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil 1186/2018, del citado juez. En esa misma fecha se reservó el emplazamiento del tercero interesado Rolando de Jesús Valdez Cavazos, dado que la promovente manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía el domicilio, por lo que en dicha data se requirió a la referida ordenadora para que informará el domicilio donde pudiera ser emplazado el referido tercero. En once de octubre de dos mil diecinueve, éste juzgado ordenó girar exhorto al Juez de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, para que en auxilio de las labores girara oficio a las dependencias que estimara conveniente, a fin de investigar el domicilio del tercero interesado. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo a la quejosa por ampliando la demanda de amparo por la autoridad Primer Registrador de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral del Estado. Mediante auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se difirió la audiencia constitucional para las **diez horas con veinte minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve**. Por auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que resultó infructuosa la búsqueda en comento, se ordenó emplazar al tercero interesado Rolando de Jesús Valdez Cavazos, por medio de edictos a costa de la quejosa, para que se

presente ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, del auto admisorio, de la ampliación de demanda y auto admisorio, así como del presente auto y que deberá presentarse a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo en dicho término, se continuará el juicio, y por su incomparecencia, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publican en este Juzgado de Distrito.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 05 de diciembre de 2019.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Karla Lizeth Calderon Eivet.**

Rúbrica.

(R.- 490895)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

En el procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos de acciones **264/2019-P.C.** promovido por **Banco de Sabadell, Sociedad Anónima** en contra de **Mayakoba Thai, Aqua Mayakoba, Sociedades Anónimas de Capital Variable y HotelSpa. Pte Ltd.**, se dictó el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, la sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos establecen:

**“PRIMERO.** *La vía especial mercantil relativa al procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo, propuesta por la parte actora es procedente.*

**SEGUNDO.** *Se declara la cancelación los títulos representativos de las acciones números 11 y 13 de tres de julio de dos mil siete, emitidas a favor del accionista Aqua Mayakoba, Sociedad Anónima de Capital Variable, representando 200 acciones serie “A”, subserie I, correspondientes a la porción fija del capital social de Mayakoba Thai, Sociedad Anónima de Capital Variable y 15’200,000 acciones serie “A” subserie II, correspondientes a la porción variable; respectivamente; así como números 12 y 14 de tres de julio de dos mil siete, emitido a favor del accionista HotelSpa, Pte. Ltd., representando 50 acciones serie “B”, subserie I, correspondientes a la porción fija del capital social de Mayakoba Thai, Sociedad Anónima de Capital Variable y 3’800,000 acciones serie “B”, subserie II, correspondientes a la porción variable; respectivamente.*

**TERCERO.** *Se dispone que las codemandadas Mayakoba Thai, Aqua Mayakoba, Sociedades Anónimas de Capital Variable y HotelSpa Pte. Ltd; a través de quien corresponda las codemandadas repongan a la actora Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, tales títulos representativos de acciones, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

**CUARTO.-** *Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente determinación.*

**QUINTO.-** *No se hace especial condena en costas.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Así lo resolvió y firma **RICARDO MERCADO OAXACA**, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **AMADO ORTIZ SALGADO**, Secretario que autoriza. **Doy fe. Firmas y Rúbricas.”**

En la Ciudad de México, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**María Mónica Guzmán Buenrostro**

Rúbrica.

(R.- 490996)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA ALBERTO ORTIZ SÁNCHEZ**

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 879/2019 promovido por Víctor Manuel Sánchez Martínez, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Delia Ruiz Mendoza, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en Coatepec, Veracruz, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de nueve de diciembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto el emplazamiento de la parte quejosa en el juicio ordinario civil 592/2017/IV del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en Coatepec, Veracruz, así como el acuerdo de veintiocho de agosto del año en curso en el que se ordenó otorgar la escritura en rebeldía a favor del aquí tercero interesado, respecto del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado "La Cañada", ubicado en el municipio de Teocelo, Veracruz.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, doce de diciembre del 2019  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Juan Guillermo Gasca Esperón**  
Rúbrica.

**(R.- 490809)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**Toluca, México**  
**EDICTO.**

**EMPLAZAMIENTO.**

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación.

**MARÍA DEL CARMEN MALDONADO LARA**, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que **MARCO ANTONIO ZENDEJAS DÍAZ** ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente **587/2019**, en contra de la sentencia definitiva de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en el expediente 644/2015, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, a 02 de diciembre de 2019.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.  
**Lic. Fernando Lamas Pérez.**  
Rúbrica.

**(R.- 490905)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**EDICTOS**

EMPLAZAMIENTO TERCERO INTERESADO:

ESTELA LEMUS CHICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1261/2018**, promovido por María Guadalupe Corona Aguilar, contra actos del **Director General y Registrador Número seiscientos setenta y siete, ambos del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, se le ha señalado con el carácter de tercero interesada a Estela Lemus Chico, en el juicio de amparo 1261/2018, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago No. 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 62370**, lo cual deberá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) y 29 ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de diciembre de 2019.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Salvador Bravo Hernández**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado. **Lic.**

**Horacio Hernández Sotelo.**

Rúbrica.

**(R.- 490935)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Emplazamiento a los terceros interesados **Jaime Osorio Jiménez y Edgar Antonio Barbosa Rico**, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1457/2019**, promovido por **Jaime Osorio Pérez** por propio derecho contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla y otra autoridad, a quienes reclama la orden desposesión del inmueble ubicado en Camino nuevo sin número de la Población de San Luis Coyotzingo, Municipio de Huejotzingo, Puebla, dentro del juicio reivindicatorio expediente **597/2017**, del índice del Juez responsable; y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de diciembre de 2019

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.**

Rúbrica.

**(R.- 490988)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Poza Rica, Ver.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **568/2018**, promovido por **Gonzalo Peralta Juárez, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz**, contra los actos que reclama del JUEZ DE CONTROL ADSCRITO AL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL Y ORAL, CON SEDE EN POZA RICA, VERACRUZ Y OTRAS, consistentes en “...de la ordenadora reclamo la resolución de once de octubre de dos mil dieciocho (dentro del expediente administrativo número 13/2018), en la que se confirmó la determinación de la facultad de abstención de investigar emitida por el Fiscal Sexto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito VII de Poza Rica, Veracruz, dentro de la carpeta de investigación número UIPJ/DVII/PZR6/1654/2018...de la responsable ejecutora reclamo la ejecución de la confirmación de la determinación de la facultad de abstención de investigar que emitió dentro de la carpeta de investigación número UIPJ/DVII/PZR6/1654/2018...” en el cual se señaló como tercera interesada a la moral “Proyectos e impactos DPP, Sociedad Anonima de Capital Variable”, y toda vez que se desconoce el domicilio de esta última, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON  
RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.

Atentamente  
Diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve  
La Secretaria del Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Lic. Valeria Nery Chávez Quintero**  
Rúbrica.

**(R.- 491005)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 2° de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTOS.**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a Armando Francisco Lance Mier, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **121/2019**, promovido por Violeta Castro Tapia, Ignacio Carvajal Luna, Salvador Díaz Chávez, Humberto Israel Díaz Álvarez y Leopoldo Salvador Díaz Álvarez, contra actos del Juez de Control en Materia Penal de la Primera Región, con sede en Dolores Hidalgo, Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto

en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”. Guanajuato,  
Gto., a veintiuno noviembre de dos mil diecinueve. El  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. **Juan  
Carlos Figueroa Cornejo**  
Rúbrica

(R.- 490891)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección  
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad  
Coral Internacional, S.A. de C.V.

Vs.

**Rosalba Silva Urrutia**

**M. 1669005 Canolin**

**Exped.: P.C. 1500/2019(N-402)22107**

**Folio: 53518**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**Rosalba Silva Urrutia**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de este Dirección, el 20 de junio de 2019, con folio de entrada 022107, Marcela Bolland González, apoderada de CORAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ROSALBA SILVA URRUTIA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

29 de noviembre de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 491001)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados EDICTO**

**C. FRANCISCO JAVIER MEDINA MARÍN**

En los autos del procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/12/2019/14/417**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo del 13 de diciembre de 2019, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO227/16, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero (en adelante Gobierno del estado), como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-9949/19**, del 5 de diciembre de 2019, y que consiste en que al 16 de enero de 2015, durante el desempeño de su cargo como Director General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Guerrero, omitió dirigir y supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación de Guerrero, toda vez que los recursos provenientes del convenio de Apoyo Financiero para el programa Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación, generaron rendimientos financieros en las cuentas del programa que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2014, ni reintegrados a la Tesorería de la Federación, lo que trajo como consecuencia un perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2'163,971.98 (Dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 98/100 M.N.)**, de los \$2,184,746.91 (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del perjuicio causado, conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos: 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 223, penúltimo párrafo y 224, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 45, fracciones II y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guerrero, todos los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 49, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF, el 18 de julio de 2016; 41, fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF, el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del citado Reglamento, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **14:00 horas del 15 de enero de 2020**, en virtud de que los días del 23 al 31 de diciembre de 2019, son días no laborables para esta Entidad Superior de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de diciembre de 2018, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

**(R.- 490754)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados EDICTO**

**C. GILDARDO ÁLVAREZ SILVA.**

En los autos de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números DGRRFEM/A/08/2019/14/286 y DGRRFEM/A/12/2019/14/463, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones PO0238/16 y PO0236/16, respectivamente, formulados al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro de los cuales ha sido considerado como presunto responsable de las omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-6468/19 del 27 de agosto de 2019 y DGRRFEM-A-10393/19 del 12 de diciembre de 2019, durante el desempeño de su cargo como Encargado de la Dirección General de Presupuesto y Administración de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el que ocupó del 22 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015, las cuales se describen a continuación:

Procedimiento número DGRRFEM/A/08/2019/14/286, omitió aplicar debidamente los procedimientos y controles internos necesarios para la administración correcta del presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, lo que generó que se adquirieran con recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial 2014, 32 pistolas calibre 9x19mm, Marca Glock, Modelo 17, con dos cargadores con capacidad para 17 cartuchos y 12 millares de cartuchos calibre 9mm, Luger Marca Águila, 155 grs., en las partidas genéricas 282 Materiales de Seguridad y 551 Equipo de Defensa y Seguridad, correspondientes al Programa con Prioridad Nacional: "Profesionalización de las Institucionales de Seguridad Pública", transfiriéndose para su pago a la Secretaría de la Defensa Nacional, recursos por la cantidad total de \$368,520.96 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 96/100 M.N.), de los cuales solo se comprobó documentalmente un monto por \$345,141.72 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), sin reintegrarse a la Tesorería de la Federación el saldo a favor por la adquisición del armamento y municiones por la cantidad de \$23,379.24 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.).

Procedimiento número DGRRFEM/A/12/2019/14/463, como responsable de aplicar los procedimientos y controles internos necesarios para la administración correcta del presupuesto de la Fiscalía General del Gobierno del Estado de Guerrero, omitió vigilar la correcta administración de los recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial 2014, lo que ocasionó que dicha dependencia, no reintegrara a la Tesorería de la Federación, los recursos que no fueron devengados ni ejercidos al 31 de diciembre de 2014, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2014, de conformidad con las disposiciones jurídicas que lo prevén, causando con ello, un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$1,843,745.66 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.), toda vez que dejó de percibir una cantidad económica que le correspondía.

Conductas irregulares que de acreditarse, constituirían una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 37 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial para el ejercicio fiscal 2014 y 30, fracción IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

Y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza a los procedimientos de mérito por edictos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a las audiencias, que se celebrarán a las **09:30 y 11:30** horas, respectivamente, del **28 de enero de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos en las audiencias a las que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 490743)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimientos: DGR/B/10/2019/R/14/182 Oficio: DGR-B-9438/19, DGR/B/10/2019/R/15/188  
Oficio: DGR-B-9434/19, DGR/B/11/2019/R/14/190 Oficios: DGR-B-9471/19, Oficio: DGR-B-9472/19,  
Oficio: DGR-B-9473/19, Oficio: DGR-B-9474/19, Oficio: DGR-B-9475/19, OFICIO: DGR-B-9476/19  
y DGR-B-9492/19, DGR/B/11/2019/R/14/191 Oficio: DGR-B-9478/19, Oficio: DGR-B-9481/19,  
Oficio: DGR-B-9480/19, Oficio: DGR-B-9482/19, DGR-B-9477/19, DGR-B-9479/19 Y DGR-B-9493/19**

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en los expedientes en que se actúa; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fecha 3 y 11 de diciembre de 2019, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", del oficio que se indica, por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se les atribuyen consistente en:

En el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/14/182**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **María De Lourdes Acosta Amaya** (oficio número DGR-B-9438/19), en su carácter de **Delegada Estatal en Guanajuato de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, consistentes en que: "Omitió dar seguimiento, vigilar y supervisar el avance y la debida ejecución del proyecto identificado con folio AG14\_0031, ya que en fecha 17 de marzo de 2015, formalizó el Acta de cierre de Finiquito del Convenio de Concertación del programa denominado Post-Harvest Point, (punto de empaquetado en cajas especiales y refrigeración, sin verificar que la beneficiaria Agros Unidos, S.P.R. de R.L., haya puesto en operación dicho proyecto, toda vez que de la visita domiciliaria que se le practicó el día 8 de julio de 2015, se constató que la

maquinaria y el equipo adquirido con el apoyo otorgado por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, no se encontraba instalado en el domicilio ubicado en el kilómetro 7, carretera a Santa Ana, León, Guanajuato, en el predio del ejido Santa Ana del Conde, señalado en el resumen ejecutivo para el desarrollo del proyecto; además, se constató que la Corrugadora de Cajas Agrícolas Marca AGNATI y el Sistema de Recubrimiento para cajas Agrícolas D.I. que le fueron compradas a la empresa Merca Papel, S.A. de C.V, eran utilizadas por ésta para el cumplimiento de su objeto social, constatándose que la ejecución del proyecto no estaba concluida por lo que se presume que el beneficiario no utilizó los recursos públicos federales otorgados para el cumplimiento del objeto del referido convenio, por un monto de **\$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/15/188**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a la persona moral **UNIÓN AGRÍCOLA REGIONAL DE SINALOA** (oficio número DGR-B-9434/19), en su carácter de **Unidad Técnica Auxiliadora del Programa Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol del ejercicio 2014 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, consistentes en que: "Omitió cumplir con el objeto referido en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio de Concertación 2014 Programa de Fomento a la Agricultura (Modelo Genérico), celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Unión Agrícola Regional de Sinaloa, con fecha 18 de diciembre de 2014, relativo al estudio comparativo sobre la producción y rentabilidad de maíz blanco y maíz amarillo en el Estado de Sinaloa, toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de los entregables que acreditaran el debido cumplimiento de dicho convenio, del monto recibido ni del acta finiquito, por un monto de **\$232,003.71 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES PESOS 71/100 M.N.)**."

En el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a: **Rubén Ortega Amparán**, (oficio número DGR-B-9471/19), en su carácter de **Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas**, consistentes en que: "Omitió administrar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales que le fueron transferidos con motivo del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 01 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los citados recursos en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables"; **por un monto de \$2'703,610.72 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 72/100 M.N.)**.

**Francisco Javier Medina Marín**, (oficio número DGR-B-9472/19), en su carácter de **Director General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Guerrero**, consistentes en que: Omitió vigilar, dirigir y supervisar el ejercicio de los recursos públicos federales que le fueron transferidos con motivo del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 05 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los citados recursos en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables", por un monto de **\$23'794,956.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

**Elia Luna Morales**, (oficio número DGR-B-9473/19), en su carácter de **Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla**, consistentes en que: "Omitió coordinar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales que le fueron transferidos con motivo del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 14 de noviembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los citados recursos en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables", por un monto de **\$302,942.99 (TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)**.

**Víctor Maldonado Raza**, (oficio número DGR-B-9474/19), en su carácter de **Director de Administración de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro**; consistentes en que "Omitió supervisar y controlar el registro contable del ejercicio de los recursos públicos federales que le fueron transferidos con motivo del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 01 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los citados recursos en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables", por un monto de **\$5'849,227.55 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 55/100 M.N.)**.

**Vicente Guillermo Benítez González**, (oficio número DGR-B-9475/19), en su carácter de **Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave**; consistentes en que: "Omitió administrar, vigilar y supervisar el ejercicio de los recursos públicos federales que le fueron transferidos con motivo del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de

Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 31 de marzo de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los citados recursos en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$14'934,598.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

**Andrés Ricardo Polanco Alamilla**, (oficio número DGR-B-9476/19), en su carácter de **Director de Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán**; consistentes en que: “Omitió verificar el ejercicio de los recursos públicos federales que le fueron transferidos con motivo del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Yucatán de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 1 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los citados recursos en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$6'801,928.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

**Arturo Andrade Ávila**, (oficio número DGR-B-9492/19), en su carácter de **Encargado de la Dirección de Administración Financiera y Contabilidad de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León**, consistente en que: “Omitió administrar y verificar el ejercicio de los recursos públicos federales que le fueron transferidos con motivo del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León de fecha 31 de marzo de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los citados recursos en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$4'765,800.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a: **Rubén Ortega Amparán**, (oficio número DGR-B-9478/19), en su carácter de **Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas**; consistentes en que: “Omitió administrar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales del “Programa del Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica 2014”, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 01 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto ni del reintegro a la Tesorería de la Federación, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$19'189,284.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

**Francisco Javier Medina Marín**, (oficio número DGR-B-9481/19), en su carácter de **Director General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Guerrero**, consistentes en que: “Omitió vigilar, dirigir y supervisar el ejercicio de los recursos públicos federales del “Programa del Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica 2014”, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 05 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto ni del reintegro a la TESOFE, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$25'079,467.00 (VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

**Elia Luna Morales**, (oficio número DGR-B-9480/19), en su carácter de **Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla**, consistentes en que: “Omitió coordinar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales del “Programa del Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica 2014”, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 14 de noviembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto ni del reintegro a la Tesorería de la Federación, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto **\$24'301,873.39 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.)**.

**Víctor Maldonado Razura**, (oficio número DGR-B-9482/19), en su carácter de **Director de Administración de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro**, consistentes en que “Omitió supervisar y controlar el registro contable del ejercicio de los recursos públicos federales del “Programa del Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica 2014”, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 1 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto ni del reintegro a la Tesorería de la Federación, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$15'727,124.92 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N.)**.

**Vicente Guillermo Benítez González**, (oficio número DGR-B-9477/19), en su carácter de **Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, consistentes en que: “Omitió administrar, vigilar y supervisar el ejercicio de los recursos públicos federales del Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los

Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 31 de marzo de 2014 y su adenda del 1 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto ni del reintegro a la Tesorería de la Federación, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$13'690,756.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

**Andrés Ricardo Polanco Alamilla**, (oficio número DGR-B-9479/19), en su carácter de **Director de Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán**, consistentes en que: “Omitió verificar el ejercicio de los recursos públicos federales del “Programa del Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica 2014”, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Yucatán de fecha 31 de marzo de 2014, y su adenda del día 1 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto ni del reintegro a la Tesorería de la Federación, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$23'322,505.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

**Arturo Andrade Ávila** (oficio número DGR-B-9493/19), en su carácter de **Encargado de la Dirección de Administración Financiera y Contabilidad de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León**, consistente en que: “Omitió administrar y verificar el ejercicio de los recursos públicos federales del “Programa del Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica 2014”, derivado del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas, que celebró la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León de fecha 31 de marzo de 2014 y su Adenda de fecha 8 de septiembre de 2014, lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto ni del reintegro a la TESOFE, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables”, por un monto de **\$61'140,725.53 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 53/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **María de Lourdes Acosta Amaya** en el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/14/182** a las **10:00 horas** del día **29 de enero de 2020**; para la persona moral **UNIÓN AGRÍCOLA REGIONAL DE SINALOA** en el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/15/188** a las **12:00 horas** del día **29 de enero de 2020**; para **Rubén Ortega Amparán**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190** a las **13:30 horas** del día **27 de enero de 2020**; **Francisco Javier Medina Marín**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190** a las **13:30 horas** del día **21 de enero de 2020**; **Elia Luna Morales**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190** a las **13:30 horas** del día **22 de enero de 2020**; **Víctor Maldonado Razura**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190** a las **13:30 horas** del día **23 de enero de 2020**; **Vicente Guillermo Benítez González**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190** a las **10:30 horas** del día **24 de enero de 2020**, para **Andrés Ricardo Polanco Alamilla**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190** a las **12:30 horas** del día **24 de enero de 2020**, para **Arturo Andrade Ávila** en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/190** a las **09:30 horas** del día **24 de enero de 2020** y para **Rubén Ortega Amparán**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191** a las **14:30 horas** del día **27 de enero de 2020**; **Francisco Javier Medina Marín**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191** a las **13:30 horas** del día **21 de enero de 2020**; **Elia Luna Morales**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191** a las **16:30 horas** del día **22 de enero de 2020**; **Víctor Maldonado Razura**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191** a las **16:30 horas** del día **23 de enero de 2020**; **Vicente Guillermo Benítez González**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191** a las **11:30 horas** del día **24 de enero de 2020**, para **Andrés Ricardo Polanco Alamilla**, en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191** a las **13:30 horas** del día **24 de enero de 2020** y para **Arturo Andrade Ávila** en el procedimiento **DGR/B/11/2019/R/14/191** a las **13:30 horas** del día **24 de enero de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

(R.- 490975)